

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1974

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00284-00	
DEMANDANTE	JAIBER GUTIERREZ ORTEGA	C.C. No.94.295.336
DEMANDADO	LOGITRANS ANING S.A.S.	NIT. 900977368-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Haciendo uso del derecho de acción, el señor JAIBER GUTIERREZ ORTEGA asistido por apoderado judicial instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No.253 del 13 de Octubre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, debidamente notificada ejecutoriada y en firme, y por los intereses legales correspondientes, la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el expediente solicitud de medidas cautelares consistentes en:

- 1.- EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNÁN DARÍO SUÁREZ ARAGÓN contra el aquí demandado LOGITRANS ANING S.A.S, y que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el número de radicación 76001-3105-008-2020-000201-00, solicitud de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso.
- 2- EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio (de todos los bienes que los conforman artículo 516 Código de Comercio) y de las acciones de la entidad LOGITRANS ANING S.A.S., con Nit No. 900977368-2 con matrícula mercantil No. 956288-16, medida que solicito se haga extensible a los dividendos, hasta por el monto de la condena, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo, para lo cual solicito se oficie a la Cámara de Comercio de Cali ordenando la inscripción de la medida.

3.- EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, cuentas en fiduciarias, cooperativas, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad LOGITRANS ANING S.A.S., en los siguientes establecimientos financieros DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, REPUBLICA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y AV VILLAS y demás cuentas locales y nacionales de su propiedad, hasta por el monto de la condena,

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **LOGITRANS ANING S.A.S.** con NIT. 900977368-2, y a favor del señor **JAIBER GUTIERREZ ORTEGA** con Cédula de Ciudadanía No.94.295.336, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$205.404.00)** por concepto de **CESANTIAS**
2. **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.381,94)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTIAS**
3. **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$205.404.00)** por concepto de **PRIMAS**
4. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$3.890.203.00)** por concepto de **LIQUIDACION A LA TERMINACION DEL CONTRATO, incluidas las cesantías del año 2018.**
5. **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.729.480.00)** por concepto de **INDEMNIZACION POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**, liquidados entre el 04 de Marzo de 2019 hasta el 04 de marzo del 2021, y a partir del 05 de marzo de 2021 y hasta cuando sea cancelada en su totalidad la condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales .
6. **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.864.740.00) moneda corriente por concepto de SANCION MORATORIA** por no CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS EN EL FONDO DE CESANTIAS DEL TRABAJADOR PARA EL AÑO 2018.
7. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia.
8. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, conforme la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Librese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.** con NIT. 900864780-9, en los siguientes establecimientos financieros **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, REPUBLICA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y AV VILLAS** y demás cuentas locales y nacionales de su propiedad. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$71.000.000.oo.**

Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.oo.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

CUARTO: EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio (de todos los bienes que los conforman artículo 516 Código de Comercio) y de las acciones de la entidad **LOGITRANS ANING S.A.S.**, con Nit No. 900977368-2 con matrícula mercantil No. 956288-16, medida extensible a los dividendos, hasta por el monto de la condena, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo. Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.oo.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali ordenando la inscripción de la medida.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **HERNÁN DARÍO SUÁREZ ARAGÓN** contra el aquí demandado **LOGITRANS ANING S.A.S.**, y que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-3105-008-2020-000201-00.** Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.oo.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

SEXTO: NEGAR los intereses legales solicitados toda vez que no fueron ordenados en la Sentencia base de la presente ejecución.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Oficio No. 1501

Señores
SOCIEDAD LOGITRANS ANING S.A.S.
Correo electrónico : administracion@amezquitananranjo.com
Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00284-00	
DEMANDANTE	JAIBER GUTIERREZ ORTEGA	C.C. No.94.295.336
DEMANDADO	LOGITRANS ANING S.A.S.	NIT. 900977368-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 1974 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme conforme la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

.....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

por la vía ejecutiva en contra de **LOGITRANS ANING S.A.S.** con NIT. 900977368-2, y a favor del señor **JAIBER GUTIERREZ ORTEGA** con Cédula de Ciudadanía No.94.295.336, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$205.404.00)** por concepto de **CESANTIAS**
2. **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.381,94)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTIAS**
3. **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$205.404.00)** por concepto de **PRIMAS**
4. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$3.890.203.00)** por concepto de **LIQUIDACION A LA TERMINACION DEL CONTRATO, incluidas las cesantías del año 2018.**
5. **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.729.480.00)** por concepto de **INDEMNIZACION POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**, liquidados entre el 04 de Marzo de 2019 hasta el 04 de marzo del 2021, y a partir del 05 de marzo de 2021 y hasta cuando sea cancelada en su totalidad la

condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales.

6. **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.864.740.00) moneda corriente por concepto de SANCION MORATORIA** por no CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS EN EL FONDO DE CESANTIAS DEL TRABAJADOR PARA EL AÑO 2018.
7. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia.
8. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, conforme la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.** con NIT. 900864780-9, en los siguientes establecimientos financieros DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, REPUBLICA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y AV VILLAS y demás cuentas locales y nacionales de su propiedad. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$71.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

CUARTO: EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio (de todos los bienes que los conforman artículo 516 Código de Comercio) y de las acciones de la entidad LOGITRANS ANING S.A.S., con Nit No. 900977368-2 con matrícula mercantil No. 956288-16, medida extensible a los dividendos, hasta por el monto de la condena, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo. Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali ordenando la inscripción de la medida.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNÁN DARÍO SUÁREZ ARAGÓN contra el aquí demandado LOGITRANS ANING S.A.S, y que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el número de radicación 76001-3105-008-2020-000201-00. Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

SEXTO: NEGAR los intereses legales solicitados toda vez que no fueron ordenados en la Sentencia base de la presente ejecución.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO CIRCULAR No. 1502

Señores:
DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, REPUBLICA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y AV VILLAS
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00284-00	
DEMANDANTE	JAIBER GUTIERREZ ORTEGA	C.C. No.94.295.336
DEMANDADO	LOGITRANS ANING S.A.S.	NIT. 900977368-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **"TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.** con NIT. 900864780-9, en los siguientes establecimientos financieros **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, REPUBLICA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y AV VILLAS** y demás cuentas locales y nacionales de su propiedad. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$71.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$71.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.**760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria
Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós
OFICIO No.1503

Señores:
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI V.
Correo electrónico: J08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00284-00	
DEMANDANTE	JAIBER GUTIERREZ ORTEGA	C.C. No.94.295.336
DEMANDADO	LOGITRANS ANING S.A.S.	NIT. 900977368-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **“QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNÁN DARÍO SUÁREZ ARAGÓN contra el aquí demandado LOGITRANS ANING S.A.S, y que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el número de radicación 76001-3105-008-2020-000201-00. **Limítese la medida en la suma de \$71.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós
OFICIO No.1504

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE CALI .
Correo electrónico: contacto@ccc.org.co
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00284-00	
DEMANDANTE	JAIBER GUTIERREZ ORTEGA	C.C. No.94.295.336
DEMANDADO	LOGITRANS ANING S.A.S.	NIT. 900977368-2
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... “ **CUARTO: EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del Establecimiento de Comercio (de todos los bienes que los conforman artículo 516 Código de Comercio) y de las acciones de la entidad LOGITRANS ANING S.A.S., con Nit No. 900977368-2 con matrícula mercantil No. 956288-16, medida extensible a los dividendos, hasta por el monto de la condena, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo. Límitese la medida en la suma de **\$71.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.). Librese oficio a la Cámara de Comercio de Cali ordenando la inscripción de la medida.

Sírvanse obrar de conformidad.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06cfe4f662150aa7c8315e2eed9495fa49ac6dcc51d659a99d16c31b389e553**

Documento generado en 22/09/2022 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>